

Discapacidad y No Discriminación

Documentos Temáticos
Discapacidad y No Discriminación

Primera edición
10.000 ejemplares

Edición

Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI)
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – Presidencia de la Nación
Dirección: Moreno 750, 1º piso. C.P. C1091AAP – Buenos Aires – República Argentina
TE: (54-011) 4340-9400
Asistencia gratuita las 24 horas: 0800-999-2345
www.inadi.gob.ar

Director Responsable: Pedro Mouratian.

Directora Editorial: Julia Contreras.

Coordinación del Proyecto: Clara Hijano.

Autor: Alfredo Bértola.

Colaboración: Rosana Famularo

Armado, edición y corrección: Celeste Lazo, Alejandra Nosedá y Sofía Rivero.

Diseño: Jackie Miasnik

Agradecimientos: integrantes del Área de Discapacidad, M. Magdalena García Alvisto, Gisela Dohm, Carolina Atencio, Nora Anchar y Hernán Serrano.

Documentos temáticos INADI: Discapacidad y No Discriminación / Pedro Mouratian ; dirigido por Julia Contreras. - 1a ed. - Buenos Aires : Inst. Nac. contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo - INADI, 2012.

43 p. ; 30x22 cm.

ISBN 978-987-1629-23-7

1. Discapacidad 2. Discriminación I. Contreras, Julia, dir. I Título. CDD 305

Fecha de catalogación: 28/11/2012

Discapacidad y No Discriminación

AUTORIDADES NACIONALES

Presidenta de la Nación
Dra. Cristina Fernández de Kirchner

Vicepresidente de la Nación
Lic. Amado Boudou

Ministro de Justicia y Derechos Humanos de la Nación
Dr. Julio Alak

Secretario de Derechos Humanos de la Nación
Dr. Juan Martín Fresneda

Interventor del Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo
Sr. Pedro Mouratian

AUTORIDADES DEL INADI

Interventor del Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo
Sr. Pedro Mouratian

Dirección de Promoción y Desarrollo de Prácticas contra la Discriminación
Lic. Julia Contreras

Director de Políticas contra la Discriminación
Lic. Pablo Roma

Director de Asistencia a la Víctima
Dr. Julián Díaz Bardelli

Director de Asuntos Jurídicos
Dr. Pacífico Rodríguez Villar

Director de Administración
Cdor. Miguel Racubian

ÍNDICE

Prólogo.....	9
Introducción.....	11
Hacia un modelo social de la discapacidad.....	13
Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.....	14
La Discapacidad en el Plan Nacional contra la Discriminación.....	16
Políticas públicas: avances y desafíos en la implementación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.....	16
Marco normativo.....	22
La discriminación en cifras.....	26
Recomendaciones en el uso de la terminología.....	27
Política del INADI.....	30
Glosario.....	35
Contactos.....	38
Bibliografía.....	39

PRÓLOGO

Documentos inclusivos para la construcción de una sociedad igualitaria

El proceso de reconstrucción del Estado iniciado en el año 2003 implicó un cambio de paradigma que significó el reconocimiento, promoción y protección de los derechos humanos como pilar fundamental en la concepción y diagramación de las políticas públicas implementadas por el Estado Nacional, comprometido en formar y empoderar en este sentido a la ciudadanía.

Desde el INADI acompañamos y alentamos el desarrollo de políticas públicas que tengan como objetivo principal el acceso a derechos por parte de grupos tradicionalmente vulnerados, como una forma de reparación histórica con aquellos que, durante muchos años, vieron transgredida su ciudadanía.

El INADI tiene como razón de ser trabajar por la profunda transformación social y cultural que implica reconocer al otro/a como igual, cualquiera sea su condición. Esto implica modificar parámetros sociales muy arraigados y presentes en la vida cotidiana, que signan las relaciones interpersonales en cada ámbito en el cual la ciudadanía desarrolla sus actividades e interactúa. En esta tarea, todas y todos los que conformamos la sociedad tenemos un rol primordial.

Consideramos que garantizar el derecho a acceder a la información constituye un punto de partida ineludible. Por tal motivo, el INADI ha elaborado estos documentos temáticos que tienen como objetivo dar visibilidad a los diferentes colectivos discriminados, sustanciando documentalmente el trabajo que a diario realiza. Dichos documentos constituyen una herramienta teórico-práctica sobre diferentes manifestaciones de la discriminación con el fin de que esta sea entendida desde sus múltiples perspectivas.

Creemos que al facilitar el acceso a estos conceptos que manejamos en nuestro trabajo nos acercamos a la sociedad en su conjunto y brindamos un insumo indispensable para que, desde el lugar que cada uno/a ocupa en el tejido social, podamos aportar a la construcción de una ciudadanía cimentada en el respeto y en el entendimiento de que la diversidad es un elemento enriquecedor para conformar sociedades más igualitarias.

Pedro Mouratian

Interventor del INADI

Introducción

Las prácticas discriminatorias conllevan una forma social de percibir la propia identidad como superior en una realidad donde lo diferente se percibe como deficitario y/o potencialmente peligroso respecto del patrón social de “normalidad” establecido.

Las personas con discapacidad no son ajenas a la discriminación y esto se evidencia en dos actitudes frecuentes que suele tener la sociedad para con ellas. Por un lado, se suele adoptar una visión parcial del colectivo, que se caracteriza por reducir al sujeto a las dificultades o limitaciones permanentes que tiene para el ejercicio de determinadas actividades. Por otro lado, directamente se las niega o invisibiliza, excluyéndolas de la vida social.

Ambas actitudes encuentran su fundamento en el modelo médico o rehabilitador hegemónico, que aborda la discapacidad como una enfermedad o problema de salud que puede curarse o repararse para volver al estado de “normalidad” aceptable. En esta línea, se asume una posición asistencialista para las personas con discapacidad, negándoles posibilidad alguna de autonomía.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada en nuestro país en 2008 mediante la Ley N° 26.378, representa un cambio total de paradigma al cuestionar la perspectiva asistencialista propia del modelo médico, que reproduce una visión parcial y estigmatizante de las personas con discapacidad, dando lugar al modelo social de la discapacidad que reconoce a éstas como sujetos de derechos y al contexto social como un factor clave para determinar el grado de participación del colectivo

en la sociedad. En este sentido, el Preámbulo de la Convención señala que *“la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”*.

Actualmente nos encontramos transitando el camino hacia la construcción de un modelo social de la discapacidad. En este marco, el Área de Discapacidad del INADI tiene por objetivo contribuir al desarrollo de políticas públicas tendientes a promover una concepción de la discapacidad basada en el modelo social, haciendo especial hincapié en el fortalecimiento de estrategias de sensibilización y capacitación acerca del rol que tienen las barreras sociales en la participación plena y efectiva de las personas con discapacidad en la comunidad.

Desde esta perspectiva, nos proponemos, a través del presente documento, visualizar la tensión existente entre el modelo médico y el modelo social, los cuales se corresponden con dos maneras muy distintas de reflexionar y abordar la inclusión de las personas con discapacidad en nuestra sociedad.

Hacia un modelo social de la discapacidad

Las concepciones y modelos sobre la discapacidad responden a diferentes momentos socio-históricos. Palacios (2008) distingue tres modelos:

El **modelo de la prescindencia**, que tuvo sus orígenes en la Antigüedad y Edad Media en Occidente, consideraba que las causas que dan origen a la discapacidad respondían a un motivo religioso.

Las personas con discapacidad (en adelante PCD) eran percibidas como una carga familiar y social. Las políticas que les concernían se centraban en prácticas eugenésicas y consideraban a las PCD como seres no merecedores de la vida ya que por su deficiencia no estaban en condiciones de aportar nada a la comunidad, por lo que era usual que el colectivo tuviera como destino la exclusión social o directamente su supresión física.

En la Edad Moderna surgió el **modelo médico o rehabilitador**, que aún hoy continúa siendo el paradigma hegemónico. Éste entiende que la discapacidad obedece a causas individuales y médicas y que por ello toda PCD debe ser rehabilitada de modo que pueda ejercer normalmente su función en la sociedad.

Este enfoque tuvo su auge en la década del '60 y considera a las PCD como un problema, reduciendo su subjetividad a su deficiencia y exigiendo que sean ellas las que deben adaptarse al mundo y no al revés. En este sentido, la discapacidad es asumida como un incidente aislado y sin conexión con una problemática social más vasta y compleja.

El modelo médico sobrepasó las barreras de la salud y se instaló en otros ámbitos, a la vez que justificó políticas centradas en la asistencia y la protección sin considerar el desarrollo y la autonomía personales.

Actualmente, nos encontramos transitando el camino hacia la construcción de un **modelo social** que considera que el origen de la discapacidad obedece a causas preponderantemente sociales, es decir, a una construcción y un modo de opresión social; se basa en una nueva forma de pensar y entender, que se contrapone al paradigma anterior representado en el modelo médico.

El modelo social surgió hacia fines de la década del '60 a partir de la lucha de las propias PCD y de organizaciones sociales que trabajaban en pos

de los derechos del colectivo y que se unieron para condenar el estatus que tenían de “ciudadanos de segunda clase”.

Este enfoque reconoce a las PCD como sujetos de derechos y propone respuestas no sólo para este grupo sino para la sociedad en su conjunto. Se trata de una construcción colectiva entre las personas con y sin discapacidad porque reconoce en el entorno un actor clave para determinar el mayor o menor grado de participación de las PCD. Desde esta perspectiva, una persona con discapacidad atraviesa una situación de desigualdad que puede modificarse a través de acciones tendientes a la remoción de barreras que impiden su total integración en la sociedad.

El nuevo paradigma sienta sus bases en los derechos humanos, la igualdad de oportunidades y la no discriminación. A su vez, la dignidad y la autonomía aparecen como un valor fundamental en el camino hacia una perspectiva de la discapacidad basada en los derechos humanos. En contraposición al modelo rehabilitador o médico, el modelo social coloca a la discapacidad como una característica más, dentro de la diversidad que existe entre las personas, y no como un limitante que define la vida de una persona condenándola a la discriminación y a la exclusión social.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad retoma los principios de este modelo social. Aborda la discapacidad desde una dimensión más amplia y desde la lucha de las PCD en pos de su autoafirmación y empoderamiento como ciudadanas y ciudadanos. En este sentido, durante el proceso de elaboración y negociación de la Convención, las organizaciones de la sociedad civil tuvieron una participación activa y convinieron en la adopción del paradigma social para el abordaje del fenómeno de la discapacidad.

La lucha por la inclusión y por el cumplimiento de la normativa debe ser entendida y respaldada por el Estado mediante el diseño e implementación de políticas públicas tendientes a empoderar al colectivo.

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

En 2008, a través de la Ley N° 26.378, la República Argentina incorporó a su ordenamiento interno la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad que tiene como propósito según lo establece su Artículo 1° *“promover y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales para*

todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente”.

El Artículo 2° de la mencionada Convención define a la discriminación por motivos de discapacidad como *“cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables”.*

La inclusión de principios generales en su Artículo 3° como el respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, la no discriminación, la participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad, el respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humana, la igualdad de oportunidades, la accesibilidad, entre otros, constituye una prueba fehaciente del cambio de paradigma hacia el modelo social de discapacidad.

La Convención determina que los Estados deben adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la participación efectiva de las PCD en cada una de las actividades de la vida en comunidad. El Artículo 12° reconoce el derecho de las PCD al *“Igual reconocimiento como persona ante la ley”* y alude a su capacidad jurídica en tanto y en cuanto menciona que: *“1. Los Estados Partes reafirman que las personas con discapacidad tienen derecho en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica, 2. Los Estados Partes reconocerán que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida, 3. Los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para proporcionar acceso a las personas con discapacidad al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica”.*

En suma, la referida Convención a través de sus distintos artículos pretende que la discapacidad sea abordada a nivel internacional desde una perspectiva de derechos humanos y no discriminación, cuestionando de esa manera el enfoque reduccionista e individualista que concibe la discapacidad como un problema médico y propio de la esfera privada.

La Discapacidad en el Plan Nacional contra la Discriminación

El documento titulado “Hacia un Plan Nacional contra la Discriminación”, aprobado mediante el Decreto N°1086 en 2005, tiene como base la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad de la OEA, a través de la cual se establecieron las reglas estándar sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, y el informe preliminar sobre la situación de las personas con discapacidad en la Argentina, realizado por el Comité de Evaluación y seguimiento de dicha Convención. Asimismo, el diseño del Plan se basó en las conclusiones del Informe de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia en Durban. En dicho documento, la discriminación por motivos de discapacidad significó una innovación en cuanto al reconocimiento por parte del Estado Nacional respecto del estado de situación del colectivo.

El Plan Nacional contra la Discriminación enuncia, el diagnóstico de las necesidades existentes de las personas con discapacidad, a partir de los datos estadísticos del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas del 2001, y su participación y la de ONGs en diferentes áreas: movilidad y transporte, comunicación y expresión, trabajo, educación, salud y rehabilitación, asistencia social y legislación. A partir del análisis de las necesidades, se elaboraron algunas directrices sobre propuestas de reforma legislativa, medidas de acción inmediata en el ámbito de la administración de la justicia y legislación, administración pública, en los medios de comunicación y en el ámbito de la educación y la salud.

En este sentido, desde la elaboración del mencionado Plan, muchos han sido los avances en relación a las recomendaciones que el mismo formula. No obstante, aún quedan objetivos por alcanzar y para ello, tanto el Estado como la sociedad en su conjunto deben redoblar los esfuerzos para la construcción de estándares de ciudadanía más inclusivos e igualitarios.

Políticas públicas: Avances y Desafíos en la implementación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

En los últimos años, el Estado Nacional ha sancionado un conjunto de normas que han contribuido a superar las barreras que impiden el acceso y pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.

Con la finalidad de seguir consolidando el proceso de reconocimiento de derechos de PCD, el Poder Ejecutivo Nacional emitió el Decreto N° 38 de 2004 por medio del cual se establece que el certificado de discapacidad previsto por la Ley N° 22.431 y su modificatoria será documento válido para acceder al derecho de gratuidad para viajar en los distintos tipos de transporte colectivo terrestre.

A su vez ratificó, en el año 2008, mediante la Ley N° 26.738, la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, norma que, como expusimos en los párrafos precedentes, representa el cambio de paradigma hacia un modelo social de la discapacidad.

En el Artículo 4°, punto 1, de la referida Convención se establecieron, entre otras obligaciones generales de los Estados Partes, las de asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad, sin discriminación alguna por motivos de discapacidad, adoptando todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención.

En tal sentido, en 2010, por Decreto N° 312 se reglamentó la Ley N° 22.431 sobre Sistema Integral de Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Asimismo, el Gobierno Nacional creó, por Decreto N° 1375 de 2011, el “Programa Nacional de Asistencia para las Personas con Discapacidad en sus Relaciones con la Administración de Justicia” (ADAJUS) cuyo objetivo es garantizar el efectivo acceso a la justicia de las PCD mediante un conjunto de acciones que reduzcan las dificultades y barreras existentes, a saber: capacitación de sus recursos humanos, accesibilidad de la información, orientación y asistencia en los trámites, entre otras.

En el marco del compromiso asumido por el Estado Nacional adhiriendo a la mencionada Convención, en 2011 el Poder Ejecutivo Nacional emitió el Decreto N° 806 mediante el cual se establece la creación del **Observatorio de la Discapacidad** en el ámbito de la CONADIS y cuyas funciones consisten en generar, difundir, actualizar y sistematizar información en materia de discapacidad y efectuar el seguimiento de la aplicación y cumplimiento en los distintos ámbitos, de las cláusulas de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo.

Derecho a la información

La existencia de barreras en la información y en las comunicaciones tiene como consecuencia la exclusión de muchísimas personas del ámbito social, económico, educativo y cultural.

El Artículo 9° de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, titulado Accesibilidad, hace referencia a las medidas que los Estados Parte deben adoptar para garantizar el acceso de las PCD en igualdad de condiciones con los demás al *“entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales”*.

La **Ley N° 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual**, sancionada en 2009, garantiza el acceso a la comunicación a todos los sectores desde una concepción pluralista y democrática. Se basa en el respeto a la diversidad y apunta a garantizar la libertad de expresión de todos y todas.

Respecto de las personas con discapacidad, garantiza el acceso al derecho a la información en su Artículo 66° donde señala que *“Las emisiones de televisión abierta, la señal local de producción propia en los sistemas por suscripción y los programas informativos, educativos, culturales y de interés general de producción nacional, deben incorporar medios de comunicación visual adicional en el que se utilice subtítulo oculto (closed caption), lenguaje de señas y audio descripción, para la recepción por personas con discapacidades sensoriales, adultos mayores y otras personas que puedan tener dificultades para acceder a los contenidos (...)”*.

La incorporación de la opción Closed Caption (en adelante CC) corresponde al subtítulo oculto en la programación de los canales. Consiste básicamente en la incorporación de subtítulos en el mismo idioma mediante la implementación de cuadros de texto que se localizan en alguna parte de la pantalla y que transcriben lo que se está enunciando en ese momento.

Este sistema, además de permitir la accesibilidad a través de la lectura, podrá beneficiar también a niños y niñas que están aprendiendo a leer, a personas oyentes extranjeras que quieren aprender otra lengua y a las personas adultas mayores que tengan una disminución en su audición. Además, cuando la transmisión es difundida en lugares públicos donde comúnmente hay ruidos

y la audición se dificulta, tales como bares, aeropuertos, estaciones de subte o de tren, el sistema resultará accesible a toda persona que sepa leer.

La incorporación del Secondary Audio Program (en adelante SAP) alude a la programación auditiva secundaria, en otras palabras, a un segundo canal de audio en los aparatos de televisión. Comúnmente se utiliza para ver películas en idioma original y se activa al presionar la tecla SAP en el control remoto. Por este canal de audio se puede transmitir lo que se llama audio descripción: un/a locutor/a narra sucesos y escenarios que no son reflejados en el diálogo de escena (por ejemplo, movimientos de una persona o efectos especiales visuales). Para las personas con discapacidad visual, esto resulta fundamental para entender y experimentar una historia o relato audiovisual. Asimismo, el SAP se puede transmitir en “lenguaje simplificado” para personas con discapacidad intelectual. En este caso el lenguaje utilizado es sencillo, sin términos técnicos, frases cortas y con una estructura gramatical básica.

Con la incorporación de intérpretes de Lengua de Señas Argentina (LSA) en la pantalla, se reconoce el derecho de las personas Sordas que cotidianamente se comunican en esta lengua visoespacial.

En 2010 se sancionó la **Ley N° 26.653 de Accesibilidad de la Información en las Páginas Web** cuyo Artículo 1° señala que: *“El Estado nacional, entiéndanse los tres poderes que lo constituyen, sus organismos descentralizados o autárquicos, los entes públicos no estatales, las empresas del Estado y las empresas privadas concesionarias de servicios públicos, empresas prestadoras o contratistas de bienes y servicios, deberán respetar en los diseños de sus páginas Web las normas y requisitos sobre accesibilidad de la información que faciliten el acceso a sus contenidos, a todas las personas con discapacidad con el objeto de garantizarles la igualdad real de oportunidades y trato, evitando así todo tipo de discriminación”*.

Implementación de criterios de accesibilidad en el sitio web del INADI

La accesibilidad web es la posibilidad efectiva de que el mayor número de personas puedan acceder de manera satisfactoria a la web y hacer uso de sus contenidos, independientemente de cualquier limitación personal o derivada del entorno; es decir, en igualdad de condiciones y oportunidades con el conjunto de la sociedad.

En lo concreto, la accesibilidad web refiere a un conjunto de estándares

res de diseño y de software pensados específicamente para que personas con discapacidad (física, sensorial, etc.), personas adultas mayores, con dificultades derivadas del contexto de uso (técnicas o ambientales), insuficiencia de medios, con restricciones en cuanto al dominio del idioma y poca o nula experiencia en el uso de dispositivos electrónicos, puedan utilizar los contenidos y servicios de los sitios web interactuando en forma productiva con ellos.

Por ello, a través del desarrollo de sitios web que tomen en cuenta dichos estándares, se procura extender al ámbito digital el derecho de acceder en condiciones de igualdad a la cultura, al ocio y al tiempo libre.

Dentro de la Coordinación de Comunicación Estratégica y Prensa del INADI, la Coordinación de Tecnologías de la Información ha desarrollado y puesto en marcha el sitio web INADI. Este sitio posee un nivel de conformidad “AA” de las Pautas de Accesibilidad para el Contenido Web (WCAG) 2.0.

El sitio fue desarrollado contemplando las pautas internacionales sobre accesibilidad definidas por la Web Accessibility Initiative (WAI) del World Wide Web Consortium (W3C). Estas pautas establecen las condiciones técnicas que un sitio debe cumplir para no excluir a personas con discapacidad, adultas mayores o usuarias con equipamiento informático desactualizado, y fueron incorporadas a la normativa argentina en 2010 mediante la Ley N.º 26.653 de Acceso a la Información Pública – Accesibilidad de la Información en la Páginas Web.

En su desarrollo se utilizaron herramientas automáticas de comprobación de código HTML y CSS, y se realizaron evaluaciones con personas usuarias de aplicaciones de lectura de pantalla. Esto permitió no solo el cumplimiento formal de los criterios de accesibilidad, sino también el ajuste de las decisiones de diseño para facilitar su uso por parte de personas con problemas de visión. Paralelamente, se comenzó con la traducción de los contenidos más significativos como, por ejemplo, los relativos a la asistencia por situaciones de discriminación, a la Lengua de Señas Argentina (LSA), para garantizar el acceso de la comunidad Sorda a los servicios del INADI en Internet.

Censo 2010: inclusión de la temática de la discapacidad ¹

En 2001, la Organización Mundial de la Salud (OMS) publicó un do-

1. Datos extraídos del Censo Nacional 2010, Resultados definitivos. Disponible en http://www.censo2010.indec.gov.ar/resultadosdefinitivos_totalpais.asp

cumento titulado “Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud” (CIF) en el que se definió a la discapacidad como las deficiencias en las funciones y estructuras corporales, las limitaciones en la capacidad de llevar a cabo actividades y las restricciones en la participación social para el ejercicio de una ciudadanía plena.

Asimismo, en el citado documento se mencionó por primera vez la medición de la discapacidad, que establece cuatro dominios de referencia para determinar la condición de discapacidad que pueden ser relevados en un Censo: capacidad de caminar, capacidad de ver, capacidad de oír y capacidades cognitivas.

El Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas de 2010 revela que el 12,9 por ciento de la población tiene una dificultad o limitación permanente para realizar una o más actividades de la vida cotidiana. Cabe destacar que este porcentaje incluye a las personas que cuentan con certificado de discapacidad y aquellas que no lo poseen pero declaran tener alguna/s dificultad/es o limitación/es permanente/s para ver, oír, moverse, entender o aprender. Asimismo, si sumamos al núcleo familiar de cada una de estas personas que, de una u otra manera, están directamente relacionadas con esta problemática social de exclusión, el número asciende considerablemente.

Tomando en cuenta el tipo de dificultad o limitación permanente, los datos del Censo arrojan que existe una mayor cantidad de personas con discapacidad visual, seguida de la motora, auditiva y en último lugar la cognitiva.

A su vez, el Censo informa que, del total de la población a partir de los 3 años de edad viviendo con una dificultad o limitación permanente, sólo el 14% asiste a un establecimiento educativo, del cual más del 90% lo hace en una institución de educación “común” mientras que el resto opta por la educación “especial”.

La incorporación de la temática de la discapacidad al Censo Nacional constituye un avance en materia estadística en relación a la Encuesta Nacional de Personas con Discapacidad (ENDI) que se desarrolló entre 2002 y 2003. Asimismo, ubica a nuestro país a la vanguardia de Estados que se han comprometido y cumplido con el desarrollo de políticas públicas a favor de este colectivo, en particular aquellas relativas a las operaciones estadísticas. La inclusión de la pregunta de personas con discapacidad permite ampliar el abanico de conocimientos existentes acerca de este grupo, incorporando otras variables al

análisis como la demográfica, educativa, de seguridad social, entre otras.

Los datos obtenidos por el Censo en materia de discapacidad permitirán profundizar las políticas públicas tendientes a garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.

Marco normativo

La Constitución Nacional en su artículo 75, inciso 23 señala que: “Corresponde al Congreso legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad.”

Los derechos de las personas con discapacidad se encuentran consagrados en normas internacionales a las cuales la República Argentina ha adherido, tales como la Convención Americana de Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y su Protocolo Adicional (Ley N° 24.658), la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (Ley N° 25.280) y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Ley N° 26.378).

El Artículo 18° del Protocolo Adicional de la Convención Americana de Derechos Humanos indica que: *“Toda persona afectada por una disminución de sus capacidades físicas o mentales tiene derecho a recibir una atención especial con el fin de alcanzar el máximo desarrollo de su personalidad”*. En esta línea, los Estados Parte se comprometen a adoptar diferentes medidas tales como: *“a. Ejecutar programas específicos destinados a proporcionar a los minusválidos los recursos (...) incluidos programas laborales adecuados a sus posibilidades (...); b. Proporcionar formación especial a los familiares de los minusválidos (...); c. Incluir de manera prioritaria en sus planes de desarrollo urbano la consideración de soluciones a los requerimientos específicos generados por las necesidades de este grupo; d. Estimular la formación de organizaciones sociales en las que los minusválidos puedan desarrollar una vida plena”*.

En 2000, a través de la Ley N° 25.280, la República Argentina incorporó a su legislación interna la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad.

Esta Convención constituye el primer marco normativo regional que refiere específicamente a la prevención y eliminación de todas las formas y situaciones de discriminación contra las PCD.

Conforme el Artículo 1° de la mencionada ley, se entiende por discriminación contra las personas con discapacidad a *“toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales”*.

Asimismo, la norma define que no constituye discriminación por motivos de discapacidad *“la distinción o preferencia adoptada por un Estado parte a fin de promover la integración social o el desarrollo personal de las personas con discapacidad, siempre que la distinción o preferencia no limite en sí misma el derecho a la igualdad de las personas con discapacidad y que los individuos con discapacidad no se vean obligados a aceptar tal distinción o preferencia. En los casos en que la legislación interna prevea la figura de la declaratoria de interdicción, cuando sea necesaria y apropiada para su bienestar, ésta no constituirá discriminación”*.

Cabe resaltar que los derechos de las personas con discapacidad se encuentran consagrados también en los principios que emanan de la Declaración Universal de Derechos Humanos (ONU, 1948), Declaración de los Derechos de los Impedidos (ONU, 1975), los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, en especial el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) y el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales (Protocolo de San Salvador, 1988), el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (1950), la Convención de los Derechos del Niño (ONU, 1989), de las Normas Uniformes sobre la Igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, de los informes de la Comisión de Desarrollo Social (ONU, 1993), así como de las recomendaciones y resoluciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT, 1983), de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. Puede mencionarse también el Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad, Resolución 37/52 de la ONU (1982).

Asimismo, en nuestro país se encuentran en vigencia numerosas leyes y decretos que regulan sobre la temática y refieren a ámbitos específicos de la misma. A modo de ejemplo, cabe destacar las siguientes²:

Norma	Resumen
Decreto 1101/1987	Créase la Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas Discapacitadas. Funciones. Integración. (Denominación sustituida por Comisión Nacional Asesora para la Integración de las Personas con Discapacidad por art. 1° del Decreto N° 806/2011 B.O. 21/6/2011).
Ley N°. 22.431	Sistema de Protección Integral de Discapacitados.
Ley N°. 26.480	Incorpórase el inciso d) al artículo 39 de la Ley N° 24.901.
Decreto 312/2010	Sistema de Protección integral de los discapacitados Ley N°. 22.431 - su reglamentación
Resolución N°. 4433/2009	Créase el sistema de protección social no contributivo y el registro de niños, niñas, adolescentes y adultos mayores.
Decreto 1482/11	Establécense los rangos, topes y montos de las asignaciones familiares, contempladas en la Ley N°. 24.714.
Ley N°. 24.183	Asistencia Social Discapacitados - Modificación de la Ley N°. 19.279. Promulgada de hecho.
Ley N°. 24.314	Accesibilidad de personas con movilidad reducida. Modificación de la Ley N°. 22.431.
Ley N°. 26.285	Eximición del pago de derechos de autor, a la reproducción y distribución de obras científicas o literarias en sistemas especiales para ciegos y personas con otras discapacidades perceptivas.
Ley N°. 26.522	Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual – Artículo 66°.
Ley N°. 26.653	Acceso a la información pública personas con discapacidad
Decreto 467/98	Transporte automotor público colectivo de pasajeros. Introdúcenase modificaciones al texto del artículo 22, apartado a.1 de la reglamentación de la Ley N°. 22.431, modificada por su similar N° 24.314, aprobada por el Artículo 1º del Decreto N° 914/97.

2. Para más información sobre la legislación vigente consultar la página web de la Comisión Nacional Asesora para la Integración de las Personas con Discapacidad (CONADIS): <http://www.conadis.gov.ar/legal.html>.

Norma	Resumen
Ley N°. 25.643	Turismo. Determinase que las prestaciones de servicios turísticos deberán adecuarse a los criterios universales establecidos en la Ley N° 24.314 y el decreto reglamentario N° 914/97. Agencias de viajes. Obligatoriedad de información.
Ley N°. 25.504	Modificación de la Ley N°. 22.431. establécese que el Ministerio de Salud de la Nación expedirá el certificado único de discapacidad. Alcances de los certificados emitidos por las provincias adheridas a la Ley N° 24.901.
Decreto 38/2004	Establécese que el certificado de discapacidad previsto por la Ley N°. 22.431 y su modificatoria será documento valido para acceder al derecho de gratuidad para viajar en los distintos tipos de transporte colectivo terrestre, sometidos a contralor de la autoridad nacional.
Ley N°. 25.858	Modificación Código electoral nacional – Ley N°. 19.945
Ley N°. 26.206	Ley de Educación Nacional
Ley N°. 24.901	Objetivo. Ámbito de aplicación. Población beneficiaria. Prestaciones básicas. Servicios específicos. Sistemas alternativos al grupo familiar. Prestaciones complementarias.
Ley N°. 25.415	Programa Nacional de Detección temprana y atención de la hipoacusia.
Ley N°. 26.657	Ley Nacional de Salud Mental
Ley N°. 24.716	Establécese para la madre trabajadora en relación de dependencia una licencia especial, a consecuencia del nacimiento de un hijo con síndrome de down.
Ley N°. 24.308	Modifícase el Artículo 11° de la Ley N°. 22.431. Mantiénese la vigencia de las concesiones otorgadas a personas discapacitadas en virtud de las leyes 13.926 y 22.431 y los decretos 11.703/61, 498/83 y 140/85.
Decreto 118/2007	Armada argentina. Programa de inserción laboral de personas con discapacidades en el ámbito de la armada argentina.
Decreto 1375/2011	Créase el Programa Nacional de Asistencia para las Personas con Discapacidad en sus Relaciones con la Administración de Justicia en la Secretaría de Justicia. Designación.

Como ha quedado demostrado en estas líneas, la normativa en materia de protección de los derechos de las personas con discapacidad es extensa y constituye un gran avance en el reconocimiento de los derechos del colectivo. Sin perjuicio de ello, se debe seguir trabajando en la plena implementación de estas normas y en el reconocimiento y visibilización por parte de todos los componentes del tejido social de que la discapacidad constituye un concepto dinámico que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras sociales que evitan la participación plena y efectiva de las PCD en la sociedad. En este sentido, resulta fundamental que, desde el lugar que cada uno/a ocupa en la sociedad se reflexione acerca del modo en que se puede contribuir a la modificación de estas barreras y a la idea de que la discapacidad es parte constitutiva de la diversidad social.

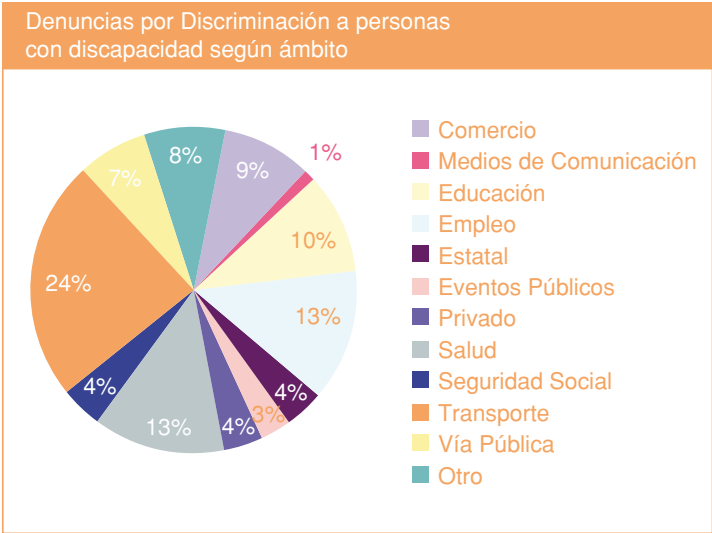
La discriminación en cifras

La discriminación está vinculada a ideas, prejuicios y opiniones peyorativas preconcebidas que se aplican de modo general a una determinada categoría social construida erróneamente. Las conductas discriminatorias producen efectos negativos en el pleno ejercicio de los derechos y niegan oportunidades a los grupos que son objeto de discriminación.

Tal como lo establece la CDPCD, los prejuicios y estereotipos acentúan las actitudes discriminatorias. La ratificación de esta Convención en 2008 por parte de la República Argentina constituye una oportunidad para impulsar las medidas necesarias que permitan erradicar aquellas prácticas que se encuentran naturalizadas y que devienen en conductas discriminatorias. No obstante, las personas con discapacidad aún continúan siendo objeto de dichas conductas.

En el ámbito de competencia del INADI históricamente las denuncias por motivos de discapacidad han sido las más numerosas. En este sentido, las denuncias más frecuentes están vinculadas a actitudes que vulneran el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad (mayoritariamente de aquellas personas con discapacidad física, intelectual y sensorial -visión y audición) en los diferentes ámbitos de la vida: trabajo, educación, transporte, salud, medios de comunicación, entre otros.

Gráfico 1.
Denuncias por discriminación a personas con discapacidad según ámbito



Fuente: Dirección de Asistencia a la Víctima, INADI, 2012

Los ámbitos en donde se registra la mayor cantidad de denuncias de discriminación a personas con discapacidad son: transporte, salud, empleo y educación.

Estas prácticas se fundamentan en la percepción negativa que en numerosas oportunidades se tiene de las PCD como personas trabajadoras, educandos, consumidores o en otros roles del tejido social. Asimismo, evidencian una violación constante de los derechos de este colectivo consagrados en la legislación nacional e internacional.

Recomendaciones en el uso de la terminología

El lenguaje constituye un medio a través del cual las personas se comunican entre sí. No obstante, el lenguaje no está exento de prejuicios y muchas veces reproduce un discurso estigmatizante que encuentra sus fundamentos en el paradigma de “normalidad” hegemónico.

El INADI trabaja desde sus diferentes áreas en la visibilización y

desarticulación de este discurso discriminatorio con el objetivo de contribuir, desde la comunicación, en la inclusión de los distintos grupos en situación de vulnerabilidad.

En el caso particular de las personas con discapacidad, la discriminación en el lenguaje se evidencia en la utilización de ciertos términos y la predominancia de la perspectiva de la discapacidad propia del modelo médico o rehabilitador, que adopta una concepción reduccionista y asistencialista de las personas con discapacidad.

A continuación se desarrollan las recomendaciones sobre ciertos términos y conceptos no discriminatorios presentes en el capítulo sobre “Discapacidad” de la publicación de Buenas prácticas en la comunicación pública (INADI, 2012):

Utilizar la palabra Discapacidad

Como consecuencia de la carga negativa que conlleva la palabra discapacidad, ésta se ha querido reemplazar con expresiones como persona excepcional, persona con capacidades diferentes, persona con necesidades especiales, etc. Esta terminología resulta eufemística y se recomienda no utilizar, ya que invisibiliza a la persona con discapacidad al emplear vocablos alejados de la realidad.

Hablar de capacidades diferentes puede llevar a pensar en determinadas características sobresalientes, no habituales, incluso sorprendentes, a la vez que subraya la diferencia partiendo de un criterio de normalidad en cuanto al uso de las capacidades humanas. Por ello, aun queriendo ser inclusiva, resulta ser una expresión que no ayuda a pensar en la diversidad como algo propio del ser humano.

Tampoco el concepto de necesidades especiales nos ayuda a pensar en términos inclusivos, ya que, en uno u otro sentido, todos los individuos tenemos necesidades particulares que hacen a nuestra singularidad.

Priorizar el concepto de persona

Es habitual que se aluda a discapacitado/a, dándole un sentido de totalidad a algo que es solamente una característica o cualidad. Por esto es necesario referir a **persona con discapacidad**, terminología que permite cuidar la individualidad del sujeto y ubicar a la discapacidad en su rol de cualidad, que no agota ni define todo lo que un sujeto es o pueda llegar a ser.

Es necesario que la terminología utilizada comunique que las personas con discapacidad son, ante todo, personas que viven, sueñan, estudian, piensan, trabajan, tienen familia y son parte de un todo. No son solo su silla de ruedas, su audífono, su bastón, su forma diferente de expresarse.

Se recomienda entonces utilizar la denominación persona con discapacidad en lugar de discapacitado/a, así como también mencionar la deficiencia: persona con problemas de visión o discapacidad visual, persona con problemas de audición, persona con discapacidad intelectual, etc.

En el caso de hablar de una persona con discapacidad visual, no se recomienda referir a un/a no vidente, ya que evoca a una persona que no puede predecir el futuro antes que a alguien con dificultad en la visión.

Tampoco utilizar términos como incapacidad o invalidez, ya que conllevan una carga peyorativa al implicar la idea de una persona que no es capaz o que no es válida.

Desterrar la actitud paternalista

La actitud paternalista comunica el sentirse superior, en posición de dar algún tipo de protección. Es habitual, en la vida cotidiana y en los medios de comunicación encontrar la actitud compasiva (“pobrecitos”) o el posicionamiento en una actitud de dádiva o benefactora.

Es frecuente escuchar en los medios expresiones como “¡mirá qué ejemplo: se recibió de abogada/o y es ciega/o!” o “¡se animó a venir a cantar y es parálítico/a!”. Esta actitud niega la condición de sujeto que tiene derecho a tener la mayor autonomía posible, a recibir el mismo trato respetuoso y ser reconocido en sus derechos, cualesquiera sean sus cualidades.

En este sentido, es necesario ver la problemática desde una perspectiva de derechos y actuar conforme a ella.

No estigmatizar a las personas que tienen alguna deficiencia como personas que sufren o padecen. Sugerimos utilizar el verbo tener; por ejemplo: tiene discapacidad visual.

No deberían utilizarse términos negativos como padecer, sufrir, estar afectado/a por, ser víctima de. Estos términos proceden de la presunción de que una persona con una deficiencia de hecho sufre o experimenta una disminución en su calidad de vida. Cuando se describe a una persona que

tiene una deficiencia, se debe usar un lenguaje neutral. No todas las personas con una discapacidad sufren; tampoco se encuentran en posición pasiva de víctima o de ser/estar afectado/a.

No descalificar con términos vinculados a la discapacidad.

Se recomienda no utilizar en sentido descalificatorio –ni siquiera en chiste– aquellas palabras que refieren alguna deficiencia. Por ejemplo, términos como autista o esquizofrénico/a son usados a menudo con el objetivo de descalificar. Se sugiere descartar de llano términos como “mogólico/a” o “retrasado/a”.

Política del INADI

El Área de Discapacidad del INADI tiene por objetivo contribuir al desarrollo de políticas públicas que promuevan el modelo social de la discapacidad, haciendo especial hincapié en el respeto de los principios de autonomía individual, igualdad de oportunidades, no discriminación, accesibilidad, participación efectiva y aceptación de la diversidad de las PCD.

Desde esta perspectiva, se ha iniciado una instancia de diálogo permanente con distintos organismos estatales en el entendimiento de que es a través del trabajo intersectorial que es posible desarticular el paradigma discriminatorio existente. Por ello, el Estado se constituye en actor fundamental para la promoción de acciones de sensibilización acerca de la importancia de reducir las barreras existentes en los distintos ámbitos (educación, salud, trabajo, comunicación, entre otros) y en principal garante de la igualdad de oportunidades y de generar las condiciones de accesibilidad para la participación igualitaria de las personas con discapacidad en la sociedad.

En tal sentido, el área de Discapacidad trabaja en las siguientes líneas de acción:

Comunicación accesible

En articulación con otros organismos estatales, se llevan adelante acciones tendientes a promover el acceso a la comunicación en condiciones de igualdad. En este sentido, el área realiza las siguientes acciones:

- En articulación con la CONADIS (Comisión Nacional Asesora para

la Integración de las Personas con Discapacidad), AFSCA (Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual) y el INCAA (Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales) se trabaja para el desarrollo de cursos de capacitación en el ISER (Instituto Superior de Enseñanza Radiofónica) sobre las prestaciones del Artículo 66° de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual N°26.522.

- En la promoción de la construcción de un Observatorio sobre Accesibilidad en medios de comunicación que tendrá como fin evaluar las condiciones de accesibilidad existentes en los distintos medios procurando, mediante la elaboración de informes y recomendaciones, garantizar la correcta implementación de las medidas establecidas en el Artículo 66° de la Ley N° 26.522 y su decreto reglamentario. El observatorio se piensa como instancia de seguimiento y aporte en la mejora de la prestación de servicios, respecto a la adecuación y a la calidad y conforme a las buenas prácticas internacionales en la materia.
- En la creación de un Consejo de Accesibilidad de los Servicios de Comunicación Audiovisual, que permitirá la promoción y garantizará, de manera efectiva y con impacto federal, la accesibilidad en el entorno de los medios audiovisuales regulados por la Ley N° 26.522, a través de los servicios de subtítulo, audiodescripción y LSA, conforme las previsiones del artículo 66 y 97 inciso f.

Inclusión Laboral

En conjunto con el Área de Trabajo del INADI, que articula acciones con el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a través de la Secretaría de Empleo, se trabaja por la inclusión de las personas con discapacidad en miras a garantizar la igualdad de oportunidades y la no discriminación en el ámbito laboral.

Educación inclusiva

En articulación con el Área de Educación del INADI se busca promover políticas educativas inclusivas. La idea de inclusión supone desde un principio que “todos somos diferentes” y plantea a la escuela el desafío de poner en marcha objetivos, contenidos, sistemas de enseñanza y de evaluación, asumiendo esa diversidad y procurando incluir a todas las personas en el proyecto educativo de la comunidad. En este sentido, el área realiza las siguientes acciones:

- Colaboración en el Proyecto de Revisión de Manuales Escolares para la eliminación de prejuicios y estereotipos en los libros de texto y material didáctico en relación a las personas con discapacidad.
- Sensibilización acerca de las prácticas discriminatorias que deniegan la matriculación invocando el “derecho de admisión”. La negativa encuentra su causal en diversos motivos prohibidos de discriminación (por condición social, por enfermedad inmunológica, cuestiones de salud, por nacionalidad, conflicto con los padres, por TGD, por mal comportamiento, discapacidad, etc.).

Elecciones accesibles: GRUTAEL

En el marco de las elecciones nacionales de 2011, el INADI conformó junto con la Dirección Nacional Electoral, la Secretaría de Medios de Comunicación, el AFSCA, la CONADIS y el Ministerio de Planificación Federal de la Nación, el Grupo de Trabajo de Accesibilidad Electoral (GRUTAEL) que tuvo por objeto sensibilizar acerca de la importancia de garantizar las condiciones de accesibilidad para que las personas con discapacidad puedan ejercer su derecho a voto. En esta línea, se elaboró un material gráfico en el que se especificó qué es la accesibilidad electoral, a quién está dirigida y cómo relacionarse con personas con discapacidad motriz y visual, entre otros temas. Se incluyó también a las personas adultas mayores, las mujeres embarazadas y a las personas con diversas discapacidades invisibles (cardiopatías, pacientes dializados u oncológicos, enfermedades psiquiátricas no incapacitantes). Dicho material fue entregado en capacitaciones dirigidas a las autoridades de mesa y enviado con las urnas a las distintas localidades.

Asimismo, en las acciones previas al acto eleccionario, se implementó la publicidad electoral accesible a través de la subtitulación visible u oculta (closed caption) y la mención en audio y en imagen del nombre de la agrupación política, número de lista y nombre de la primera persona candidata.

Decodificador Digital Accesible

El INADI, junto a la CONADIS, el AFSCA, el INCAA ha diseñado la normativa para la fabricación de un decodificador digital accesible. El decodificador digital es el receptor de la señal de la nueva Televisión Digital Terrestre que, además de cumplir con las normas para que sean efectivos

los sistemas enunciados en el Artículo 66° de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual, posee, entre otras opciones, una voz sintetizada que guía a la persona usuaria con discapacidad visual.

Subtítulos para personas Sordas e hipoacúsicas

A los fines de poder implementar los cambios que enuncia el Artículo 66° de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual, el INADI –en forma conjunta con el INCAA, el AFSCA, la Secretaría de Medios de Presidencia de la Nación, la Confederación Argentina de Sordomudos y el CONICET– inició una investigación denominada “Subtítulos para Sordos e hipoacúsicos: Estudio exploratorio de alcance federal para redactar los lineamientos básicos de esta práctica discursiva en la Argentina”, donde la población Sorda e hipoacúsica de todo el país tuvo la oportunidad de explicitar sus preferencias y necesidades respecto a cómo diseñar el subtítulo, teniendo en cuenta sus niveles de velocidad de lectura. Asimismo, la investigación se ocupó de preguntar las condiciones del recuadro para el intérprete de LSA-español y los requerimientos sobre qué persona debería hacerse cargo de esta tarea según las condiciones de programas en vivo o pregrabados.

La recopilación de datos se realizó en todo el país, en el marco de una serie de encuentros federales a los que asistieron personas Sordas y representantes de distintas asociaciones que luchan por los derechos de este colectivo.

Spots informativos en LSA

Conforme lo establecido por la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual N° 26.522 y la Ley de Accesibilidad de la Información en las Páginas Web y con el fin de desarrollar proyectos que garanticen el acceso a la información de los miembros de la comunidad Sorda, se están realizando spots informativos sobre diferentes temas de interés general a cargo de un conductor Sordo en LSA. También se está trabajando en la interpretación en LSA de los contenidos publicados en la página web del INADI, algunos de los cuales ya se encuentran disponibles en dicho sitio web.

Interpretación en LSA de discursos del Poder Ejecutivo Nacional

La interpretación de los discursos presidenciales en LSA fue implementada desde diciembre 2010 por la Subsecretaría de Comunicación y Contenidos de Difusión de la Secretaría de Comunicación Pública, en acuerdo con el INADI y el AFSCA. Cuenta además con la supervisión de la

Confederación Argentina de Sordos (CAS) y se realiza en cumplimiento del Artículo 66° de la Ley N° 26.522.

Por primera vez en la historia audiovisual, los mensajes de alta prioridad del Poder Ejecutivo Nacional y de su primera mandataria resultan accesibles a los miembros de la comunidad Sorda y se teledifunden por cadena nacional.

Capacitaciones

Realización de capacitaciones en materia de prácticas preventivas de discriminación hacia personas con discapacidad desde el enfoque del modelo social dirigida a gremios, empresas, editores/as de manuales escolares, escuelas y público en general.

Educación sexual

Desde 2011 el INADI, junto al Programa de Educación Sexual Integral del Ministerio de Educación de la Nación, la Coordinación de Políticas Sociales del Ministerio de Desarrollo Social, el Programa de Salud Sexual y Reproductiva del Ministerio de Salud de la Nación y organizaciones de la sociedad civil, forma parte de una mesa de revisión y producción de materiales de educación sexual integral y personas con discapacidad en lo referente a contenidos y accesibilidad comunicacional.

Curso de LSA a personal de INADI

Realización de curso básico de Lengua de Señas Argentina destinado al personal de INADI que realiza atención al público y recepción de denuncias con el fin de que las personas sordas que se acercan al INADI puedan ser orientadas satisfactoriamente. El curso está a cargo de un profesor Sordo, miembro del programa, y aborda situaciones comunicativas propias de este ámbito del estado.

Formación de formadores/as en ámbitos universitarios y terciarios

El INADI se encuentra desarrollando capacitaciones en distintos espacios de formación superior, tendientes a difundir la situación lingüística, social y educativa de la comunidad Sorda argentina. En este sentido se desarrollaron seminarios y jornadas en diversas universidades nacionales e institutos de formación docente de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y del Gran Buenos Aires.

Articulación y asesoramiento para la Atención de Personas Adultas Mayores Sordas

Actualmente el INADI está trabajando en la coordinación de espacios institucionales para que asociaciones de la comunidad Sorda puedan acercar sus propuestas y proyectos relacionados con la atención de personas adultas mayores Sordas a las entidades públicas correspondientes. La finalidad es la de lograr el agrupamiento de este colectivo en instituciones en las que puedan compartir el cotidiano con otras personas Sordas y en las que el personal tenga un manejo comunicativo de la LSA que permita tanto un intercambio confortable como una atención integral adecuada a las diversas necesidades y/o patologías.

Capacitaciones sobre discriminación en escuelas y Asociaciones de Personas Sordas

Junto a la Coordinación de Políticas Educativas y Formación del INADI el Área de Discapacidad desarrolla una serie de encuentros en espacios comunitarios de personas Sordas para trabajar y reflexionar sobre las prácticas discriminatorias e informar sobre la función del Instituto. El equipo está integrado por un/a capacitador/a oyente, un/a capacitador/a Sordo/a y un/a intérprete.

Glosario

A continuación, se enumera una lista de palabras cuyo significado fue construido en base al modelo social de la discapacidad y teniendo en cuenta los principios delineados en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

ACCESIBILIDAD. Se refiere al derecho de toda persona con discapacidad a participar en igualdad de oportunidades en las actividades cotidianas, tales como el empleo, el transporte, la educación, la cultura, la recreación y la tecnología, sin ningún tipo de barrera o limitación. Alude también a un fácil acceso para que cualquier persona, incluso aquellas que tengan limitaciones en la movilidad o en la libre comunicación, pueda acceder a un lugar, objeto, servicio o actividad sin limitación alguna por razón de discapacidad. La *accesibilidad urbanística* se vincula con el medio urbano o físico; la *accesibilidad arquitectónica* está referida a los edificios públicos y privados; la *accesibilidad en el transporte* se refiere a los medios de transporte públicos; la *accesibilidad comunicativa* tiene que ver con la

información y la comunicación, individual y colectiva, a través de intermediarios o medios alternativos, electrónicos y/o humanos o lenguas naturales diferentes de la hablada; la **accesibilidad electrónica** es la facilidad de acceso a las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) y a los contenidos en Internet para cualquier persona con discapacidad, de edad avanzada o con algún tipo de privación circunstancial.

BARRERAS. Son todos aquellos factores ambientales en el entorno de una persona, que, por ausencia o presencia, limitan el funcionamiento y crean una experiencia de discapacidad. Estos incluyen aspectos como: ambiente físico inaccesible, falta de tecnología asistencial apropiada, actitudes negativas de las personas hacia la discapacidad, servicios, sistemas y políticas que no existen o que específicamente dificultan la participación de todas las personas con discapacidad.

CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD. Permite acceder a un sistema de protección integral de las PCD, tendiente a asegurarles atención médica, educación y seguridad social, y concederles las franquicias y estímulos para neutralizar las desventajas y posibilitarles su integración en la comunidad. Para tramitar el Certificado Único de Discapacidad, debe dirigirse, de acuerdo con el domicilio que figura en el DNI, a la Junta Evaluadora correspondiente.³

DEFICIENCIAS. En la nueva Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (CIF), se definen las deficiencias como problemas en las funciones o estructura corporales, tales como una desviación significativa o una pérdida.

DISCAPACIDAD. Se dice que una persona con alguna deficiencia tiene una discapacidad si encuentra alguna dificultad o imposibilidad para realizar una o más actividades de la vida cotidiana debido a las barreras que le impone la sociedad. Según la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad se entiende por persona con discapacidad a *“aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones”*.

3. Ver Juntas Evaluadoras del País en <<http://www.snr.gov.ar>>.

DISCAPACIDAD CONGÉNITA. Es la que se tiene desde el nacimiento.

DISCAPACIDAD FÍSICA O MOTORA. Alteración en las funciones neuromusculares esqueléticas y/o estructuras del sistema nervioso y relacionadas con el movimiento, que limitan al individuo principalmente en la ejecución y participación en actividades de movilidad.

DISCAPACIDAD INTELECTUAL. Es consecuencia de un funcionamiento intelectual por debajo de la media, en dos o más áreas de la vida (trabajo, educación, vida diaria, etc.) y que está presente antes de los 18 años. «Discapacidad intelectual» o «deficiencia cognitiva » son términos aceptables, que siempre deben ir precedidos por «persona con...». Se sugiere no utilizar «subnormal» ni «retrasado».

DISCAPACIDAD MENTAL. La discapacidad mental o psicosocial es la que se presenta en la persona con problemas relacionados con la salud mental, debido a la discriminación y a las barreras actitudinales que les impiden participar de la vida activa de sus comunidades.

DISCAPACIDAD SENSORIAL. Alteración o deficiencia que afecta a sus órganos sensoriales principales, como son el sentido de la vista y del oído.

EDUCACION INCLUSIVA. La educación inclusiva *“pone el énfasis en el contexto escolar para identificar y remover los obstáculos al aprendizaje y la participación, y hallar la mejor manera de eliminarlos en miras a garantizar el derecho a aprender en condiciones de igualdad. Las diferencias y las singularidades de cada estudiante son consideradas como un valor frente a la homogenización que caracterizaba al dispositivo escolar centrado en el paradigma de la integración”* (INADI, 2012: 14). Todo niño/a, joven o adulto/a tiene derecho a pertenecer a su escuela local y ser valorado por quien es; y tiene derecho a recibir todo el apoyo que necesite para progresar en la escuela común. Esto se debe dar en un marco de reestructuración de parte del sistema educativo. En el Artículo 24° de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad puede leerse: *“Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados Partes asegurarán un sistema de educación inclusiva a todos los niveles así como la enseñanza a lo largo de la vida”*.

LENGUA DE SEÑAS ARGENTINA. La Lengua de Señas Argentina o LSA – convención universal de abreviatura de las distintas lenguas de señas del mundo– constituye una lengua o sistema lingüístico producido por medio de la modalidad visual y espacial, que posee tanto una gramática como una pragmática complejas y propias derivadas de su particular estructuración lingüística. La LSA es la lengua natural de la comunidad Sorda de todo el territorio de la República Argentina, ya que ha sido transmitida de generación en generación.

LIMITACIONES. La nueva Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (CIF) las define como aquellas dificultades que una persona puede tener en el desempeño o realización de una tarea o acción.

Contactos

INADI

(Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo)

www.inadi.gob.ar

Moreno 750, 1er piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Delegaciones en el interior del país (ver sitio web)

Línea Telefónica: (54-011) 4340-9400 / Fax: 4340-9433;

Línea gratuita las 24 horas: 0800 999 2345.

CONADIS

(Comisión Nacional Asesora para la Integración de las Personas con Discapacidad)

www.conadis.gov.ar

Av. Julio A. Roca 782, 4° piso, CABA.

Línea Telefónica: (011) 4331-7344 y 4331 3256 / Línea gratuita 0800 333 2662;

Consultas: consultas@cndisc.gov.ar / observatorio@cndisc.gov.ar

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación

Dirección de Promoción de la Empleabilidad de Trabajadores con Discapacidad

www.trabajo.gov.ar/discapacidad/

Av. Leandro N. Alem 650, CABA.

Línea Telefónica: 4310-5743/5656.

Consultas: direcciondiscapacidad@trabajo.gob.ar

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación
Programa Nacional de Asistencia para las Personas con Discapacidad en sus
Relaciones con la Administración de Justicia (ADAJUS)

www.jus.gob.ar/areas-tematicas/acceso-a-la-justicia-para-personas-con-discapacidad.aspx

Sarmiento 329, CABA.

(011) 4342-7794 / 4952 / 5294

Línea de Guardia (de lunes a domingo) (011) 153-364-1705

Consultas: adajus@jus.gov.ar

Ente Descentralizado del Ministerio de Salud de la Nación
Superintendencia de Servicios de Salud:

www.sssalud.gov.ar

Roque Saénz Peña 530, CABA.

4344-2800 / Línea gratuita: 0800-222-72583

AFSCA

(Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual)

www.afsca.gob.ar/

Suipacha 765, CABA.

Línea directa: 0810-222-6633

Presidencia de la Nación

Guía de trámites en LSA (Lengua de Señas Argentina)

www.argentina.gob.ar/multimedia_listado.php?avdTipo=V&catID=9

Programa de Turismo Accesible

www.turismo.gov.ar/esp/institucional/turismoaccesible/mturismoaccesible.htm

Bibliografía

AMENDOLARO, R; LAUFER CABRERA, M. (2009). El derecho de defensa y el acceso a la justicia de las personas usuarias de los servicios de salud mental. Consultado el 16 de Noviembre en <<http://www.redsalud-mental.org/docs/EI%20derecho%20a%20la%20defensa%20de%20las%20PCDPS.pdf>>.

CONADIS (2010). Primer Informe de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Consultado el 16 de Noviembre

en <<http://www.uba.ar/download/extension/discapacidad/convenciondiscapacidad.pdf>>.

EROLE C., FIAMBERTI H. (2008). Los Derechos de las Personas con Discapacidad. Secretaría de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil-Programas de Extensión Universitaria. Universidad de Buenos Aires.

FUNDACION PAR (2005): La discapacidad en Argentina: un diagnóstico de situación y políticas públicas vigentes. Consultado el 16 de Noviembre en <http://www.fundacionpar.org.ar/images/stories/descargas/la-discapacidad-en-argentina.pdf>

INADI (2005). Plan Nacional contra la Discriminación. Consultado el 15 de noviembre de 2012 en <<http://inadi.gob.ar/wp-content/uploads/2010/04/plannacional.pdf>>.

(2011). Guía Didáctica para Docentes. Somos iguales y diferentes Guía para niñas y niños de prevención de prácticas discriminatorias. Consultado el 15 de noviembre de 2012 en <http://inadi.gob.ar/wp-content/uploads/2012/05/GUIA-DOCENTE_c-cambio_IMPRENTA-FINAL.pdf>.

(2012). Buenas Prácticas en la Comunicación Pública. Informes para periodistas. Consultado el 15 de noviembre de 2012 en <http://inadi.gob.ar/wp-content/uploads/2012/06/INFORME_DISCAPACIDAD.pdf>.

INADI (2012). Derecho a la Educación Sin Discriminación. Consultado el 27 de noviembre de 2012 en <<http://inadi.gob.ar/wp-content/uploads/2012/07/documento-tematico-educacion.pdf>>.

INDEC (2004): Aquí se cuenta “La población con Discapacidad en Argentina” resultados del Censo 2001. Revista informativa del Censo Nacional de Población, Hogares y Vivienda 2001 N°14. Consultado el 16 de Noviembre en <<http://www.indec.gov.ar/webcenso/aquise cuenta/aqui14.pdf>>.

(2012): Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas. Consultado el 15 de noviembre de 2012 en <http://www.censo2010.indec.gov.ar/resultadosdefinitivos_totalpais.asp>.

INFOLEG (2012). Apruébase la Convención sobre los Derechos de

las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo, aprobados mediante resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 13 de diciembre de 2006. Consultado el 15 de noviembre de 2012 en <<http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/140000-144999/141317/norma.htm>>.

NOSEDA A., MICHI G., BÉRTOLA A., (2005): Pautas de estilo periodístico sobre Discapacidad. Ex COMFER, Buenos Aires.

OEA (1999). Convención Interamericana sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad. Consultado el 15 de noviembre de 2012 en <www.oas.org/Juridico/spanish/tratados/a-65.html>.

OMS (2001). Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud. Consultado el 15 de noviembre de 2012 en <<http://www.imersomayores.csic.es/documentos/documentos/oms-clasificacion-02.pdf>>.

PALACIOS A. (2008): El modelo social de discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Edición CINA. CERMI, España Consultado el 16 de Noviembre en <http://www.uis.edu.co/webUIS/es/catedraLowMaus/lowMauss11_2/sextaSesion/El%20modelo%20social%20de%20discapacidad.pdf>.

WERNECK, C. (2005). Manual sobre Desarrollo Inclusivo para los Medios y Profesionales de la Comunicación. WVA Editora, Brasil.

Discapacidad
y No Discriminación

inadi

Instituto Nacional
contra la Discriminación,
la Xenofobia y el Racismo

0800-999-2345

www.inadi.gob.ar



Ministerio de
Justicia y Derechos Humanos
Presidencia de la Nación